



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE
SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL
DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO Y PAGO DE LA “COMPENSACIÓN ADICIONAL PARA EL PERSONAL DIRECTIVO DE ESCUELAS SECUNDARIAS TÉCNICAS DE DOBLE TURNO (14)”

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
1



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE
SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL
DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

I. INTRODUCCIÓN

En el marco del Programa Nacional de Escuelas de Tiempo Completo que constituye una respuesta integral en la educación del tipo básico, toda vez que amplía las oportunidades de aprendizaje de los alumnos sobre los contenidos establecidos en el currículo, a fin de favorecer las competencias relacionadas con la resolución de los problemas, la comunicación, la creatividad, la experimentación, la expresión y la apreciación artísticas, y el desarrollo físico y deportivo; a partir del 01 de marzo de 2010 se incorporaron al Programa de Tiempo Completo y Tiempo Completo sin servicio de ingesta (Jornada Ampliada), los Niveles de Educación Secundaria General y Técnica.

Los citados programas educativos ofrecen una alternativa escolar que consiste en prolongar la estancia de los directivos, maestros y alumnos en los planteles, con el propósito de favorecer el uso efectivo del tiempo para reforzar y ampliar las oportunidades de aprendizaje de los contenidos curriculares y otros campos formativos.

En este sentido, la Secretaría de Educación Pública y la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, consideraron necesario incentivar al personal directivo que tiene la responsabilidad de desempeñar las funciones de director de Secundaria Técnica de doble turno, razón por la cual en octubre de 2010 se creó el concepto denominado "Compensación adicional por desempeñar funciones de director de Doble Turno (I4)" que se cubre a los Directores de Educación Secundaria Técnica.

II. OBJETIVO

Establecer los criterios para realizar el pago de la compensación adicional para el Personal Directivo de Escuelas Secundarias Técnicas de Doble Turno adscritas a la Dirección General de Educación Secundaria Técnica de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

III. BASE NORMATIVA

- Tabulador de la Compensación Adicional por Desempeñar Funciones de Director de Doble Turno (I4) que se cubre a Directores de Educación Secundaria Técnica, validado y registrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
- Acuerdo 21/12/14 por el que la Secretaría de Educación Pública emite las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Tiempo Completo para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre 2014.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE
SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL
DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

IV. CRITERIOS

1. Esta compensación se otorga exclusivamente al personal con categoría de "Director de Escuela Secundaria Técnica" (E0420) que desempeña funciones específicas de director de doble turno.
2. Dicha compensación se denomina "Compensación Adicional para el Personal con Funciones Específicas de Director de Doble Turno de Secundaria Técnica" y se identifica con el código I4.
3. La "Compensación Adicional para el Personal con Funciones Específicas de Director de Doble Turno de Secundaria Técnica" I4, se cubre con cargo a la a la partida 13407_ "Compensaciones Adicionales por Servicios Especiales" del Clasificador por Objeto del Gasto.
4. Los importes de la compensación serán los que se consignan en el "Tabulador de la Compensación Adicional por Desempeñar Funciones de Director de Doble Turno (I4), aplicable a Directores de Educación Secundaria Técnica", validado y registrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
5. Esta compensación se incrementará en la misma proporción y vigencia con que se actualice el tabulador aplicable autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
6. Esta compensación está sujeta a los siguientes descuentos:
 - a) 01 "Impuesto Sobre la Renta";
 - b) 62 "Pensión Alimenticia", por orden dictada por autoridad judicial competente; y
 - c) RJ "Resolución Judicial", por orden dictada por autoridad judicial competente.
7. El pago de esta compensación se cubrirá de manera quincenal en nómina ordinaria.
8. Esta compensación no deberá considerarse para ningún pago asociado a la plaza, antigüedad en el servicio, el cálculo o pago de prestaciones anuales, extraordinarias, o cualquier tipo de percepción.
9. Los movimientos de "Alta" para el pago de esta compensación, deberán formalizarse mediante Nombramiento, mismo que deberán señalar el código de percepción, el importe y el código y denominación de la categoría de Director de Escuela Secundaria Técnica (E0420).
10. La remuneración que se asigne al personal, no formará parte de sus remuneraciones regulares y permanentes, ya que sólo prevalecerá mientras desempeñe las funciones asignadas.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE
SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL
DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

11. Cuando el personal al que se le cubre dicha compensación deje de desempeñar la función, ya sea en forma transitoria (por licencia sin goce de sueldo de cualquier tipo o suspensión temporal por resolución emitida por autoridad judicial o administrativa competente) o en definitiva (baja), se le suspenderá el pago de la misma, asignándola al trabajador que desempeñe la función, en el primer supuesto podrá reactivarse el pago al momento de la reanudación, siempre y cuando cumpla con dicha función.
12. El pago será inherente al centro de trabajo, consecuentemente su radicación se referirá al mismo.
13. En el caso del pago al periodo de receso escolar se cubre al personal que desempeñó dicha función durante el ciclo escolar, esté activo al momento del pago, en su caso, haya sido promovido sin interrupción en el servicio y desempeñe la función.

No se cubrirá al personal que haya disfrutado de licencia sin goce de sueldo por un término de tres meses o se encuentre inactivo al momento del pago.

V. DE LA PRESCRIPCIÓN

1. La acción para exigir el pago de esta compensación, prescribirá al término de un año, contado a partir de la fecha en que el trabajador acredite tener derecho a la misma.

VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Para los casos de interpretación o de situaciones no previstas en los presentes criterios se estará a lo que determine la Dirección General de Administración.
2. Los presentes criterios dejan sin efecto los "Criterios para el otorgamiento y pago de la compensación adicional (I4)", de octubre de 2010.

Ciudad de México, a 15 febrero de 2016.


Dr. Joaquín F. Guzmán López.
Director General de Administración